

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7620 de 29 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0016675

Señores
BAYER AKTIENGESELLSCHAFT

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “TIOFENOCARBOXAMIDAS SUSTITUIDAS Y ANÁLOGOS COMO AGENTES ANTIBACTERIANOS”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2019/067824

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 3 de julio de 2019.

PRIORIDAD: 5/07/2018, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 18181930.1

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

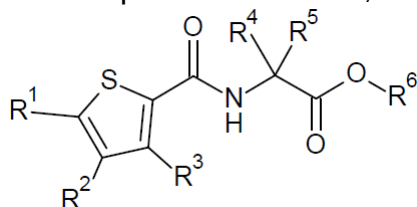
1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 26 de octubre de 2023 bajo el número NC2020/0016675, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de diseñar nuevos productos químicos y métodos que permitan controlar eficazmente las enfermedades bacterianas, en particular las enfermedades causadas por bacterias que pertenecen al género *Xanthomonas*, en dosis bajas, pero que no interactúen directamente con las bacterias para evitar el desarrollo de resistencia.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona compuestos de



Fórmula (I) y procedimientos para preparar compuestos de
Fórmula (I) y a intermediarios de los mismos.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 26 de octubre de 2023 bajo el número NC2020/0016675, por ajustarse a los requisitos legales.

3.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Oficio N° 7620 de 29 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0016675

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que:

Las reivindicaciones 1 a 4 y 7 a 15, no son concisas porque las definiciones de R1 a R6 y U1a a U5a, comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. Se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga soporte en la descripción.

El capítulo reivindicatorio no es claro, por la definición de un sustituyente que denominan "aralquilo" (Reivindicaciones 1, 11, 13, 14). Se requiere realizar la corrección necesaria.

Las reivindicaciones 5, 10 y 11 no son claras porque mencionan el término "al menos", el cual es relativo y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituir dichas expresiones por los términos o rangos concretos.

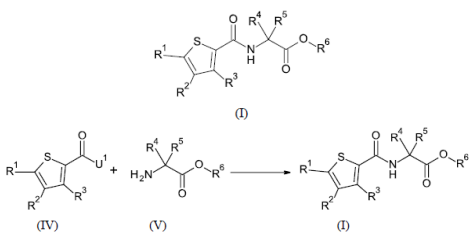
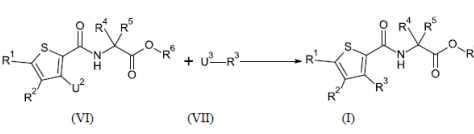
En la reivindicación 5, se sugiere eliminar la expresión "para uso", dado que el uso se relaciona con una característica no patentable.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4. Unidad de invención

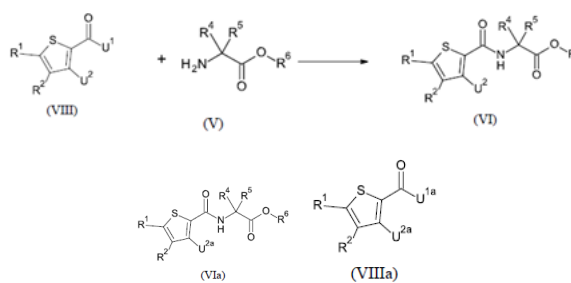
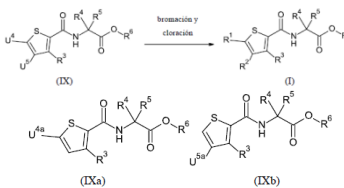
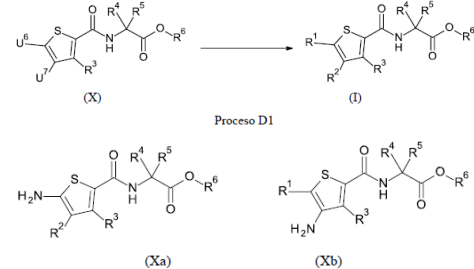
Conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, se evidencia que la solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención entre los procedimientos de síntesis reclamados. Cada procedimiento es un grupo inventivo diferente, porque el producto no es el elemento técnico particular común a todos los procedimientos. De esta forma, se determina que la solicitud se refiere a 4 grupos inventivos.

Los grupos inventivos están definidos por las siguientes características esenciales:

Grupo Inventivo/ Reivindicaciones		Compuestos de ...	
1	1 a 6	Proceso para obtener el compuesto formula I a partir del compuesto de Formula (IV)	
2	7, 8, 11 y 12	Proceso para obtener el compuesto formula I a partir del compuesto de Formula (VI) y sus intermediarios (VIa) y (VIIa)	

Oficio N° 7620 de 29 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0016675

			
3	9 y 13	Proceso para obtener el compuesto formula I a partir de los compuestos de Formula (IX) y sus intermediarios (IXa) y (IXb)	
4	10 y 14	Proceso para obtener el compuesto formula I a partir de los compuestos de Formula (X) y sus intermediarios (Xa) y (Xb)	

De acuerdo con lo anterior, se sugiere restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra, entre otras formas, definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

Así mismo, se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones. En este último caso, de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado en este Oficio, se aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad.

Por consiguiente, la presente búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad fueron realizados para el primer grupo inventivo citado.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 05 de julio de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

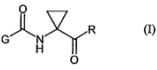
Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2004024692	“HETEROCYCLYL CARBONYL AMINOCYCLOPROPANE CARBOXYLIC ACID DERIVATIVES”	25 de marzo de 2004



Oficio N° 7620 de 29 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0016675

D1¹ divulga nuevos derivados del ácido heterociclicarbonilaminociclopropanocarboxílico

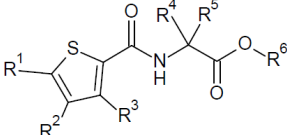
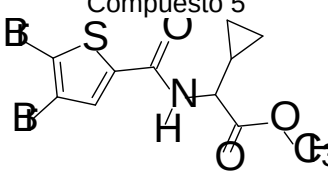
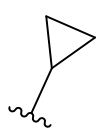
de fórmula (I) , en la que G representa heterociclilo de cinco o seis miembros que está sustituido por halógeno y/o alquilo que tiene de 1 a 4 átomos de hidrocarburo y también puede contener un radical ciclohexano anulado, R representa un grupo -O-R1, un grupo -NH-R2 o un grupo (Ia), o un radical N-heterociclilo saturado, opcionalmente sustituido, que está unido al grupo carbonilo mediante nitrógeno, y R1, R2, R3 y R4 representan independientemente alquilo sustituido, alquenilo, alquinilo, cicloalquilo, arilo. También se describen varios métodos para producir dichos agentes y el uso de los mismos como microbicidas. El documento se refiere además a ácidos acilamino ciclopropano carboxílicos de fórmula (IV), en la que G tiene el significado indicado anteriormente, y un método para producir dichas sustancias (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2020/0016675 del 26 de octubre de 2023) refiere a: “Un compuesto de fórmula (I): (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Un compuesto de fórmula (I): 	Compuesto 5  (Pág. 46; Pág. 23 línea 4)
R1 y R2 son idénticos y son un átomo de cloro o un átomo de bromo;	-Br -Br
R3 es metilo;	-H
R4 se selecciona entre el grupo que consiste en un átomo de hidrógeno, C1-C6-alquilo, aralquilo, aralquilo sustituido con hidroxilo, C1-C6-alquilo sustituido con un C1-C6-alquilsulfanilo y R5 es un átomo de hidrógeno; o R4 y R5 forman, junto con el átomo de carbono al cual están unidos, un ciclopropilo;	
R6 se selecciona entre el grupo que consiste en un átomo de hidrógeno, C1-C6-alquilo, C1-C6-haloalquilo, C1-C6-cianoalquilo, C2-C6-alquenilo, C2-C6-alquinilo, C3-C8-cicloalquilo, arilo, aralquilo, heterociclilo de 4, 5 o 6 miembros, -C1-C6-alquil-Si(C1-C6-alquil)3 y -C1-C6-alquil-C3-C8-cicloalquilo.	-CH3

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga el compuesto 5 (Pág. 46).

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/031197459/publication/WO2004024692A1?q=WO2004024692>



Oficio N° 7620 de 29 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0016675

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y los compuestos divulgados en D1, consiste en el radical R3 que es metilo.

No hay evidencia de que el incluir específicamente metilo como radical R3 proporcione un compuesto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que la actividad contra las mimas bacterias (*Xanthomonas campestris*) ya había sido previsto en dicho documento (Pág. 23 línea 4).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el compuesto conocido en D1 con el fin de proporcionar otro compuesto alternativo?

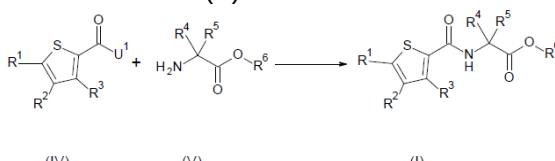
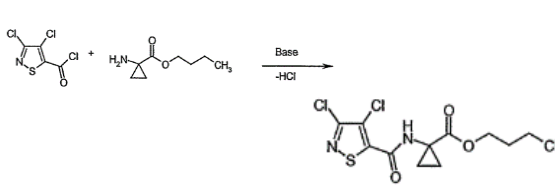
Sin embargo, ya es conocido en el arte el fenómeno de bio-isósterismo², en el cual sustituyentes químicos o grupos con propiedades físicas y químicas similares producen efectos similares a otro compuesto químico, y se ha evidenciado que el metilo es un isótero del H.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir metilo a cambio del hidrogeno en la posición R3 en el compuesto 5 de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona composiciones que incluyen además diluyentes y/o sustancias tensioactivas. (D1, Reiv. 3).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 5 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al compuesto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 6 (NC2020/0016675 del 26 de octubre de 2023) refiere a: *Un proceso para preparar un compuesto de fórmula (I) de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 4 que comprende (...)*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Un proceso para preparar un compuesto de fórmula (I) de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 4 que comprende el paso de hacer reaccionar un compuesto de fórmula (IV) o una sal del mismo con un compuesto de fórmula (V) o una sal del mismo:	Un proceso para preparar un compuesto (Pág. 15, Líneas 15 a 20)
 (IV) (V) (I) en donde	
R1, R2, R3, R4, R5 y R6 son como se definen en las reivindicaciones 1 a 4;	R1 a R3: diferentes R4 y R5: -ciclopropilo R6: -n-pentilo
U1 es un átomo de halógeno, un grupo hidroxilo o un grupo C1-C6-alcoxi.	-Cl

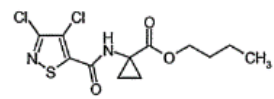
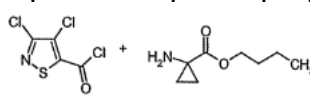
²Patani, G. A., & LaVoie, E. J. (1996). Bioisosterism: a rational approach in drug design. Chemical reviews, 96(8), 3147-3176.



Oficio N° 7620 de 29 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0016675

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 6, ya que divulga un proceso para preparar un compuesto

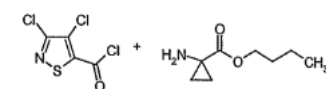
 , mediante la reacción  en presencia de una base (Pág. 15, Líneas 15 a 20).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 6 y los compuestos divulgados en D1, consiste en que en el reactivo compuesto (IV), específicamente el radical R3 es un metilo.

No hay evidencia de que el incluir en el reactivo compuesto (IV), específicamente el radical R3 es metilo, proporcione un proceso con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, por lo que la reacción ya había sido prevista en dicho documento (Pág. 15, Líneas 15 a 20).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el proceso de síntesis conocido en D1 con el fin de proporcionar otro proceso alternativo?

Sin embargo, el mismo documento divulga los reactivos de partida

 y la obtención del compuesto 5 (Pág. 46; Pág. 23 línea 4), el cual se asemeja estructuralmente al reclamado en la presente solicitud, además se resalta que en la reacción no interfieren los radicales R1, R2 y R3 del compuesto (IV) por lo tanto no se evidencia una diferencia entre si es metilo o H.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a modificar los sustituyentes del compuesto 5 en el proceso de síntesis de D1 para y así llegar al objeto de la reivindicación 6. Por lo cual se considera obvia.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2004024692	1 a 6	Nivel Inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto al Capítulo Reivindicatorio Modificado

El solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual indica fue limitado en gran medida siguiendo las indicaciones dadas en el primer oficio.

Sin embargo, esta Oficina aún evidencia objeciones relativas a claridad y concisión en el capítulo reivindicatorio modificado (Numeral 3), es por esta razón que se mantienen las objeciones relativas a claridad y concisión para el actual capítulo reivindicatorio presentado el 26 de octubre de 2023 bajo el número NC2020/0016675.

Oficio N° 7620 de 29 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0016675

Argumentos con respecto a Unidad de Invención

El solicitante manifestó: *“(…) En vista de lo anterior, considero respetuosamente que los compuestos finales, intermediarios y procesos de síntesis reclamados en las reivindicaciones comparten características estructurales comunes y, como tal, se agrupan en un único concepto inventivo, en el cual el elemento central corresponde a los compuestos novedosos e inventivos de la Fórmula (I). Por lo tanto, considero que la materia reclamada cumple con los requisitos del Art. 25 de la Decisión 486 y la unidad de invención de la materia reclamada debe ser reconocida por el Despacho”.*

Esta Oficina se permite indicar que, pese a las modificaciones realizadas, aún se mantiene la objeción por unidad de invención, ya que al realizar una revisión exhaustiva del caso, se puede encontrar unidad de invención entre los compuestos y sus intermediarios, pero no existe unidad de invención entre los procesos involucrados y que se intentan reclamar en la presente solicitud, denotándose que no existe un único concepto inventivo y determinándose 4 grupos inventivos en la solicitud de patente presentada.

Argumentos con respecto al Nivel Inventivo

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación al sustento de las reivindicaciones *“(…) la persona medianamente versada en la materia no podría prever razonablemente que dicha modificación específica resultaría en una mayor eficacia contra Xanthomonas campestris, como claramente se demuestra en el Capítulo Descriptivo. En particular, el Ejemplo C muestra que los compuestos I.04, I.02, I.79 e I.90 exhibieron una mayor eficacia contra X. campestris en pruebas preventivas in vivo en comparación con compuestos estructuralmente similares CMP3, CMP4, CMP5 y CMP6, en los cuales R3 corresponde a Br o H, lo cual demuestra que los compuestos de la presente solicitud presentan una mejor eficacia. (…)*
“(…) En vista de esto, la presente solicitud es claramente inventiva sobre el arte previo citado.”.

Esta Oficina se permite indicar que, pese a las modificaciones realizadas se mantienen las objeciones de sustento, lo anterior teniendo en cuenta que no parece que se haya resuelto tal problema. La solicitud contiene algunos datos comparativos en los que la actividad de los presentes compuestos 1.02 y 1.04 se ha comparado con la actividad del compuesto CMP4 de D1. Sin embargo, la comparación no se ha llevado a cabo con los ejemplos estructuralmente más cercanos, ya que los compuestos 1.02 y 1.04 difieren del compuesto CMP4 en tres características estructurales: R3, R4-R5 y R6. Por lo tanto, los datos comparativos proporcionados en la solicitud no prueban la actividad mejorada de los presentes compuestos de fórmula (1).

En ausencia de cualquier motivo específico para dudar del contenido técnico de D1, el experto supondría que todos los compuestos incluidos en la fórmula general de D1 son activos contra las bacterias xantomas. Por lo tanto, esperaría esta actividad también para los compuestos de la presente reivindicación 1 que son una selección de fórmula (1) de D1. Por lo tanto, no se puede reconocer una actividad inventiva en la presente solicitud en ausencia de evidencias que demuestren que los presentes compuestos tienen propiedades inesperadas o propiedades mejoradas en comparación con los compuestos de D1. Para mostrar dichas propiedades mejoradas o inesperadas con respecto a la técnica anterior más cercana en la que podría basarse una actividad inventiva para el objeto reivindicado, se tendría que llevar a cabo una prueba comparativa utilizando compuestos presentando la máxima similitud estructural para mostrar de manera convincente que el efecto inesperado realmente se origina en la característica distintiva,

Oficio N° 7620 de 29 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0016675

en el caso específico el grupo R3 (ver T181/82, T197/86), por ejemplo comparando el compuesto 44 de D1 con el compuesto 1.06 de la presente solicitud.

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a que “(...) De la misma forma, el método de síntesis reclamado reviste de nivel inventivo, no solo porque lleva a la producción de compuestos novedosos e inventivos, sino porque a partir de las enseñanzas del arte previo, una persona medianamente versada en la materia no habría llegado a la secuencia de etapas reclamadas en las Reivindicaciones 6, 7, 9, 10 y 11. (...)”.

Esta Oficina se permite indicar que, contrario a la apreciación del solicitante, el que indique que el compuesto es novedoso e inventivo no es factor suficiente ni diferencial para considerar que el proceso divulgado en D1 no puede anticipar el reivindicado en la nueva reivindicación 6. Cómo se indicó en el anterior y en el presente oficio, a pesar de las diferencias estructurales que se observan entre la presente solicitud y el documento D1, el proceso divulgado en D1 es el mismo que el reivindicado en la actual reivindicación 6, no solamente con los reactivos del medio de reacción sino por el mecanismo que se lleva a cabo entre los compuestos reactivos para dar el compuesto final por lo tanto no es claro por qué el solicitante considera que la secuencia de etapas reclamadas se diferencian al proceso de D1. Por lo tanto, a pesar de las argumentaciones brindadas se mantiene las objeciones sobre nivel inventivo al proceso reclamado en la actual reivindicación 6.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

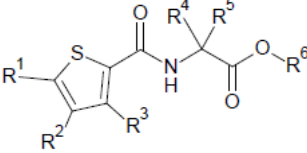


Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 7620 de 29 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0016675

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No. NC2020/0016675		Examen de patentabilidad							
		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No. PCT/EP2019/067824		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO) 3 de julio de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO) 05/07/2018				Prioridad X		Presentación			
Solicitante BAYER AKTIENGESELLSCHAFT									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		7-14	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 6					
Palabras clave utilizadas									
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:		C07D 333/38, A01N 43/10, A01N 43/28, C07D 413/04, A01P 1/00, C07D 333/40			
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP(1)	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado(2)		
SIPI	CO20210017743 CO2022008348	17/01/2022 21/06/2022	- -	-			A A		
ISA/EPO	EP0450355 WO2004024692 WO2004062361	09/10/1991 25/03/2004 29/07/2004	- 1 a 6 -	Reiv. 3; Pág. 15, Líneas 15 a 20; Pág. 46; Pág. 23 línea 4			A Y A		
Patbase	WO21001331	07/01/2021	-	-			A		
STNext	US5534541 WO2021122975 WO2021123051 US5739141	09/07/1996 24/06/2021 24/06/2021 14/04/1998	- - - -	-			A A A A		
Orbit	WO2021122975 US5739141	24/06/2021 14/04/1998	- -	-			A A		
(2) Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.									
Fecha del reporte de búsqueda: (05/04/2024)									

